



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO APELACIÓN: 1744/2024

PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO


Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular el siguiente voto particular razonado en contra del proyecto formulado.

A juicio y consideración de la suscrita debe confirmarse el sentido de la sentencia apelada, ya que, del análisis de los elementos de prueba aportados por la parte actora, se advierte que no acreditó la suspensión de la vigencia de la licencia de urbanización en los términos plasmados en el proyecto presentado para resolver el recurso de apelación.

Se explica. Aun cuando la parte actora refiere que con fecha 6 seis de noviembre de 2014 dos mil catorce presentó solicitud de suspensión de la licencia de urbanización por haberlas concluido (misma que obra agregada a autos a foja 52), la cual aduce no fue atendida; **lo cierto es que del propio material probatorio se desprende que la parte actora solicitó la reanudación de las obras de urbanización en 2015 dos mil quince.**

Lo cual puede ser corroborado de los oficios que también acompaña la autoridad demandada de donde se desprende que si fue atendida la solicitud respectiva, y que las obras aún no se encontraban terminadas para la fecha aducida por la parte actora.

Por estas razones es que se formula el presente voto particular razonado.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA